

NOTAS INFORMATIVAS MUNICIPALES

De los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de noviembre y diciembre de 1989, destacábamos en el nº 8 - de T.G., por su importancia de cara al contribuyente, los referidos a las nuevas ordenanzas fiscales que establecían nuevos tributos y modificaban las tarifas de algunos de ellos. En consecuencia se anunciaba que a partir de 1990 pagaríamos por menos conceptos tributarios, pero pagaríamos más.

NUEVOS TRIBUTOS LOCALES:

Se modifican las tarifas correspondientes al impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos; a la Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y la Prestación personal.

Veamos como quedan las nuevas tarifas de estas tres exacciones:

Otro tributo local que ha experimentado una notable modificación ha sido el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS. La modificación más importante viene dada por la nueva valoración catastral de las fincas urbanas del municipio. Su valor ha sido aumentado considerablemente con la revisión catastral efectuada a lo largo de 1989.

Por otra parte la forma de

TARIFAS DEL IMPUESTO S/CIRCULACION DE VEHICULOS PARA 1990.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
A) Turismos:	
- De menos de 8 C.V.	2.000
- De 8 hasta 12 C.V.	5.400
- De más de 12 hasta 16 C.V.	11.400
- De más de 16 C.V.	14.200
B) Autobuses:	
- De menos de 21 plazas	13.200
- De 21 a 50 plazas	18.800
- De más de 50 plazas	23.500
C) Camiones:	
- De menos de 1.000 kg. de carga útil	6.700
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	13.200
- De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	18.800
- De más de 9.999 kg. de carga útil	23.500
D) Tractores:(**)	
- De menos de 16 C.V.	2.800
- De 16 a 25 C.V.	4.400
- De más de 25 C.V.	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- De menos de 1.000 kg. de carga útil	2.800
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.400
- De más de 2.999 kg. de carga útil.	13.200
F) Otros vehículos:	
- Ciclomotores	700
- Motocicletas hasta 125 c.c.	700
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.200
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.400
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	4.800
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	9.600

(**).- No se refiere a vehículos agrícolas, sino a la parte propulsora del remolque o semirremolque, en un camión.

tributar por este impuesto también ha sido modificada por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Algunos puntos que regula dicha Ley son los siguientes:

-Sujeto pasivo del impuesto:

En transmisiones de dominio a título lucrativo, el adquirente, es decir la persona a cuyo favor se efectúe la transmisión; así

por ejemplo una donación o una herencia. Debe pagar el impuesto quien la recibe.

En transmisiones de dominio a título oneroso, está obligado al pago el transmitente, salvo pacto en contrario. Ejemplo, en una compraventa de una casa, el vendedor está obligado al pago del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, o Plus Valía, como casi todos lo conocemos.

CUADRO DE PORCENTAJES ANUALES PARA DETERMINAR EL INCREMENTO DE VALOR

Población de derecho	Período de 1 a 5 años.		Período de hasta 10 años		Período de hasta 15 años		Período de hasta 20 años	
	Porcentaje anual		Porcentaje anual		Porcentaje anual		Porcentaje anual	
	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.
Hasta 50.000 Habit.	2'6	2'2	2'4	2'0	2'5	2'1	2'6	2'2

El Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá tiene acordado aplicar, en todos los casos, el porcentaje mínimo.